

REAL DECRETO 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de la introducción del euro.

BOICAC 36 BOE 24.12.98

El artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, trata las medidas en relación con las obligaciones contables, estableciendo que los aspectos contables derivados del paso a la moneda única se desarrollarán reglamentariamente.

Para la elaboración de estas normas, la Comisión Interministerial para la Coordinación de Actividades para la Introducción del Euro en las Administraciones Públicas, creó una Comisión Especial de Asuntos Contables, Registros y Estadísticas cuyas conclusiones se obtuvieron a partir de los trabajos realizados en el seno del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que constituyó un grupo de trabajo que analizó los diferentes temas contables que requerían ser objeto de tratamiento o, en su caso, aclaración, con motivo de la transición al euro.

Las normas sobre los aspectos contables de la introducción del euro, que este Real Decreto aprueba, recoge pautas concretas sobre el reflejo contable de las situaciones que se derivan de este acontecimiento, teniendo en cuenta la realidad de las entidades españolas. Asimismo, estos desarrollos se ubican dentro del marco de la normativa contable vigente en nuestro país y están en sintonía con los pronunciamientos que sobre estos aspectos ha realizado la Comisión Europea. En definitiva se trata de una norma que complementa la norma básica contable, Plan General de Contabilidad, a los efectos derivados de la introducción del euro.

En la estructura de estas normas se diferencian tres capítulos:

- El capítulo I "moneda en la que se expresan las cuentas anuales", aborda este aspecto de acuerdo con la opción establecida en el artículo 27 de la citada Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro que permite, durante el período transitorio, que los sujetos contables opten por expresar sus cuentas anuales, individuales y consolidadas, en euros o en pesetas.
- El capítulo II "moneda en que se expresan los libros de contabilidad", desarrolla igualmente lo regulado en la mencionada Ley, de forma que durante el período transitorio los

sujetos contables pueden anotar en los libros de contabilidad las operaciones realizadas expresando sus valores en euros o en pesetas.

- El capítulo III "valoración de determinados elementos patrimoniales como consecuencia de la introducción del euro", recoge aspectos puntuales de carácter valorativo derivados del paso a la moneda única, como es el tratamiento contable de las diferencias de cambio producidas en monedas de Estados participantes, los contratos u operaciones de tipo de cambio de monedas de Estados participantes y las diferencias de conversión de cuentas anuales consolidadas cuando en éstas se incluyan sociedades de Estados participantes.

También es objeto de regulación el tratamiento de los gastos derivados de la introducción del euro, del redondeo que se genera al convertir las pesetas en euros y a la inversa, así como la casuística que se produce en las empresas cuyo cierre de ejercicio económico no coincide con el año natural. Por último, se recoge la información que se deberá incluir en la memoria de las cuentas anuales en relación con los efectos producidos por la introducción de la moneda única.

El presente Real Decreto contiene dos artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales; en el artículo primero se aprueban las normas sobre los aspectos contables derivados de la introducción del euro, estableciendo el artículo segundo la obligatoriedad en la aplicación de estas normas por todas las empresas, así como por las entidades sin fines lucrativos y grupos obligados a formular cuentas anuales, sin perjuicio de que deban ser aplicadas en los supuestos de formulación voluntaria de cuentas anuales; adicionalmente se prevé la posibilidad de que puedan existir normas específicas para las entidades financieras.

También se incorpora una disposición adicional que trata de homogeneizar el empleo de la expresión monetaria en las cuentas anuales y en los documentos presupuestarios que deban confeccionar determinadas entidades no lucrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

Por último, en las disposiciones finales se precisa el concepto de moneda extranjera a la entrada en vigor del euro; también se recoge la habilitación para la adaptación de las presentes normas y la fecha de entrada en vigor.

En su virtud, previo informe de la Comisión Interministerial para la Coordinación de Actividades para la Introducción del Euro en las Administraciones Públicas, a propuesta del Vicepresidente Segundo

del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.- Aprobación de las Normas sobre los Aspectos Contables de la Introducción del Euro.

Se aprueban las Normas sobre los Aspectos Contables de la Introducción del Euro, cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo 2.- Aplicación.

1. Las Normas sobre los Aspectos Contables de la Introducción del Euro serán de aplicación obligatoria para:
 - a. Todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria.
 - b. Las entidades sin fines lucrativos obligadas a formular cuentas anuales.
 - c. Los sujetos obligados a formular cuentas anuales consolidadas.

2. No obstante, lo dispuesto en este Real Decreto no será de aplicación a las entidades financieras para las que existan disposiciones específicas que les sean aplicables en esta materia.

Disposición adicional única. Información presupuestaria en las entidades no lucrativas.

Si de acuerdo con el contenido de las "Normas sobre Aspectos Contables de la Introducción del Euro" una entidad a la que resulta aplicable el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las "Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las Normas de información presupuestaria a estas entidades", formula sus cuentas anuales en euros, deberá confeccionar los presupuestos que deba elaborar a partir de ese momento en dicha expresión monetaria, en los mismos términos establecidos para las cuentas anuales en el artículo 1 de las "Normas sobre Aspectos Contables de la Introducción del Euro".

Disposición final primera. Moneda distinta del euro.

A partir de la entrada en vigor del euro, las referencias a "moneda extranjera" contenidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, sus adaptaciones sectoriales y demás normas complementarias y de desarrollo, se

entenderán realizadas a "moneda distinta del euro".

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

1. El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y mediante Orden ministerial, podrá adaptar las "Normas sobre los Aspectos Contables de la Introducción del Euro" a las condiciones concretas del sujeto contable.
2. El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y mediante Orden ministerial, podrá adaptar lo previsto en el artículo 6 de las "Normas sobre Aspectos Contables de la Introducción del Euro" a los criterios que se fijen al respecto en normas de la Unión Europea.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.